Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2021-00210** las demandadas **COLFONDOS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, allegan contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con la C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES de conformidad al poder conferido, así mismo se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. MICHAEL CORTÁZAR CAMELO**,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.435.292 y la tarjeta profesional número 289.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES de conformidad al poder de aportado.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado sustituto de Colpensiones, con posterioridad a la contestación de la demanda renuncia al poder de sustitución conferido, **SE ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER DE SUSTITUCIÓN CONFERIDO** al Dr. **MICHAEL CORTÁZAR CAMELO,** mayor de edad, identificado civilmente con la C.C. 1.032.435.292 de Bogotá y T.P. 289256 del C.S.J.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, mayor y vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 91.510.758 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 219.124 del C.S.J.,,para actuar como apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,** en ocasión al poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por las referidas apoderadas judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a **COLFONDOS S.A.**
Por otro lado, teniendo en cuenta que no fue posible abrir el expediente administrativo de Colpensiones, en virtud de los principios de celeridad y economía

procesal **SE REQUIERE** a la apoderada de Colpensiones para que a la mayor brevedad posible allegue el mismo al correo del Despacho.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 AM** del día **MIERCOLES 25 DE ENERO** de **2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

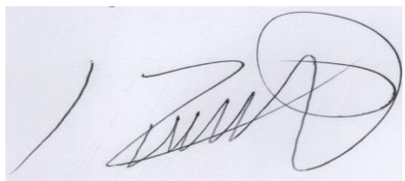

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 147** publicado hoy **07/10/2022**

La secretaria, MDG

LCV